



## RESOLUCIÓN NO. 081 DE 2024

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 081 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1535 de 2020 – Ministerio de Justicia y del Derecho – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

### LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2090 de 2021, su Anexo y modificatorios y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2090 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2202 del 18 de noviembre de 2021, 05 del 11 de enero de 2022, 20 del 01 de febrero de 2022 y 32 del 17 de febrero de 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Ministerio de Justicia y del Derecho**, identificado como **Proceso de Selección No. 1535 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **MARIA CAMILA ORTIZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.290.006, se inscribió al Proceso de Selección No. 1535 de 2020 - Ministerio de Justicia y del Derecho - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Profesional Universitario, Grado: 10, Código: 2044, identificado con código OPEC No. 170229.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>1</sup>, en la cual, la aspirante **MARIA CAMILA ORTIZ LOZANO** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

<sup>1</sup> Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 081 del 14 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **MARIA CAMILA ORTIZ LOZANO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1535 de 2020 – Ministerio de Justicia y del Derecho – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **MARIA CAMILA ORTIZ LOZANO** el 14 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **MARIA CAMILA ORTIZ LOZANO**, el pasado 27 de noviembre de 2023, bajo el radicado No. 20151100000211 ejerció su derecho de defensa y contradicción, anexando documentación y argumentando:

*“(…) I. TIEMPO DE EJERCICIO EN EL CARGO DE ANALISTA TÉCNICO GRADO 01 DE LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS*

*De acuerdo con la Resolución No. 1665 de 03 de diciembre de 2019 en la cual se nombra a MARIA CAMILA ORTIZ LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.290.006 en el cargo de ANALISTA TÉCNICO GRADO 01, y el Acta de Posesión No. 365 del 09 de diciembre de 2019, mediante la cual, MARIA CAMILA ORTIZ LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.290.006 se posesiona en el cargo de ANALISTA TÉCNICO GRADO 01, se desvirtúa la afirmación establecida en el Auto No. 081 de 2023 *“...en atención a que el certificado expedido por UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS, indica que laboró desde 09/12/2019 y se desempeña ACTUALMENTE como ANALISTA TÉCNICO. Este documento no puede ser tenido en cuenta, toda vez que, NO cumple con los requisitos exigidos en los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, al no precisar desde qué momento ha ejercido el empleo de manera que sólo se conoce el tiempo de servicio, pero no se establece que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo...”**

*En razón a lo anterior, desde diciembre del año 2019 hasta la actualidad (tal como lo indica la certificación laboral de la UBPD) me he desempeñado en el cargo de Analista Técnico Grado 01. En consecuencia, el tiempo de servicio en la UBPD concuerda con el tiempo que he ocupado el cargo de Analista Técnico Grado 01*

*II. MANUAL DE FUNCIONES DEL CARGO DE ANALISTA TÉCNICO GRADO 01 DE LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS*

*PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



De acuerdo con el régimen especial en materia de administración de personal, la Corte Constitucional en Sentencia C-067 de 2018 señaló que, la forma en que la UBPD designará su personal “se somete a un régimen diferenciado de vinculación y permanencia en el servicio, que exceptúa la exigibilidad de la regla general concerniente al sistema de carrera”, lo que implica que se sustenta en una relación de confianza y responsabilidad, planta de libre nombramiento y remoción, global y flexible para el cumplimiento de su mandato y según lo establecido en el Anexo No. 9 (Pag. 40 – Proceso Recolección, análisis y contexto de la información y localización / Pag. 41) de la Resolución 942 de 2019, las funciones generales y específicas mencionadas en la certificación laboral UBPD concuerdan perfectamente con las establecidas en el anexo mencionado y se enmarcan en las funciones realizadas por los ANALISTAS TÉCNICOS GRADO 01

En consonancia con lo expuesto en el numeral anterior y lo indicado respecto al personal de la UBPD y sus manuales de funciones, se desvirtúa la afirmación establecida en el Auto No. 081 de 2023 “...siendo, además, imposible establecer si durante todo el tiempo laborado desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo.”, ya que, desde diciembre de 2019 existe el nombramiento y posesión en el cargo de Analista Técnico Grado 01 por ende, desde esa fecha se han desarrollado las funciones de dicho cargo, las cuales son completamente acordes con las establecidas para el empleo con OPEC No. 170229, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 1535 de 2020 – Ministerio de Justicia y del Derecho – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

### III. TIEMPO DE EXPERIENCIA

Teniendo en cuenta que el requisito de experiencia exigido por el empleo con número de OPEC 170229 es de 27 meses de experiencia profesional relacionada y que mi trayectoria laboral en la Corte Suprema de Justicia, Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (contratista) y Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (Analista Técnico Grado 01) genera hasta la fecha de presentación de este documento un total de 61 meses y 8 días de experiencia profesional relacionada (41 meses y 23 días si se requiere poner como límite la fecha de expedición de la certificación anexa en el aplicativo SIMO), se desvirtúa la siguiente afirmación establecida en el Auto No. 081 de 2023:

(...)

Es evidente que, si se decide no tomar en cuenta la certificación más amplia con la que cuento y la que inclusive en varias de sus funciones se encuentra con redacción similar a las del empleo con número de OPEC 170229, la sumatoria no será favorable para mí, generando inequidad en el proceso y violando mi derecho fundamental a la igualdad debido a que, según el aumento de puntaje de los demás participantes, para ellos si fueron tenidas en cuentas todas sus certificaciones

(...)

Sin embargo, y teniendo en cuenta lo expuesto en los numerales anteriores, existe el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia

SOLICITUDES:





- I. *Incluir la certificación laboral UBPD – CARGO ANALISTA TÉCNICO GRADO 01 en la sumatoria para los requisitos exigidos por el empleo con número de OPEC 170229.*
- II. *Recalcular el puntaje en el ítem VA - GRUPO 1 / RELACIONADA - GENERAL - 20% establecido en el aplicativo SIMO, de acuerdo con la sumatoria generada por la certificación laboral UBPD – CARGO ANALISTA TÉCNICO GRADO 01*
- III. *Recalcular el puntaje final (...)*

## MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: “REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: “**OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...)** 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección. (Subrayado fuera de texto).

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **MARIA CAMILA ORTIZ LOZANO** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la



aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º “REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN” del Acuerdo No. 2090 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 32 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

*“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 081 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **MARIA CAMILA ORTIZ LOZANO** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170229, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **MARIA CAMILA ORTIZ LOZANO** del Proceso de Selección No. 1535 de 2020 – Ministerio de Justicia y del Derecho – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2090 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 2202 del 18 de noviembre de 2021, 05 del 11 de enero de 2022, 20 del 01 de febrero de 2022 y 32 del 17 de febrero de 2022.

## PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170229

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170229, son los siguientes:

**“Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y afines.

**Experiencia:** Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada.”

## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO



Previo a ilustrar el análisis realizado a los documentos allegados mediante aplicativo SIMO dentro de las oportunidades procesales pertinentes, es preciso indicar respecto a los documentos adicionales anexados por el aspirante dentro de su escrito de defensa, que los mismos NO serán objeto de estudio, puesto que si bien en atención a la presente actuación administrativa se otorga a los aspirantes la posibilidad de contradecir lo aquí argüido, ello NO implica que los aspirantes puedan modificar los documentos inicialmente matriculados con la formalización de la inscripción, lo anterior en atención a lo estipulado en el Artículo 13 del Acuerdo 2090 de 2021 que indica:

**ARTÍCULO 13.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, transcrito en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último "Reporte de Inscripción" generado por el sistema. (...)*  
 (Subrayado fuera del texto)

En ese orden de ideas es preciso aclarar que los documentos adicionales con los cuales el aspirante pretende subsanar las falencias en los documentos inicialmente aportados no pueden ser tenidos en cuenta, pues ello vulneraría los principios de igualdad y mérito bajo los cuales se fundamenta el presente proceso de selección, por cuanto se estaría otorgando de manera exclusiva y preferente una etapa adicional para modificar, adicionar y/o rectificar su documentación.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando en el ítem de experiencia los siguientes:

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
1	Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas	Analista Técnico 01	9/12/2019	8/03/2022	No válido, toda vez que, indica que se desempeña <i>actualmente</i> en el cargo
2	Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas	Contratista	10/04/2019	8/12/2019	Válido pero insuficiente
3	Corte Suprema de Justicia	Auxiliar Judicial	15/08/2018	25/02/2019	Válido pero insuficiente

En lo que corresponde al folio No. 01, certificación laboral expedida por UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS que indica que labora desde el 09/12/2019 y que se desempeña ACTUALMENTE como ANALISTA TÉCNICO, y respecto de lo argumentado por el aspirante, *"Es evidente que, si se decide no tomar en cuenta la certificación más amplia con la que cuento y la que inclusive en varias de sus funciones se encuentra con redacción similar a las del empleo con número de OPEC 170229, la sumatoria no será favorable para mí,*





generando inequidad en el proceso y violando mi derecho fundamental a la igualdad debido a que, según el aumento de puntaje de los demás participantes, para ellos si fueron tenidas en cuentas todas sus certificaciones” es preciso indicar que la exclusión del documento aportado, no se realiza de manera caprichosa, por el contrario se lleva a cabo de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para así garantizar el derecho fundamental a la igualdad de cada uno de los aspirantes que concursan.

Por lo tanto, se informa que, dicho documento no se tuvo en cuenta, toda vez que al no precisar desde qué momento ha ejercido el empleo, sólo se conoce el tiempo de servicio, pero no se establece que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo, además, imposible establecer si durante todo el tiempo laborado desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo, toda vez que así lo solicita la OPEC, en la que se encuentra inscrita la aspirante.

Así las cosas, el Anexo de Convocatoria determina la experiencia profesional relacionada, como aquella que se adquiere en el ejercicio de empleos que tengan funciones relacionadas a las del empleo.

#### **“2.1.1 Definiciones.**

(...)

**I) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”

En relación, a lo solicitado por la aspirante de, incluir la certificación laboral UBPD – CARGO ANALISTA TÉCNICO GRADO 01 en la sumatoria para los requisitos exigidos por el empleo con número de OPEC 170229, es menester manifestar que el Anexo de Convocatoria, es suficientemente claro, en indicar que para que las certificaciones laborales que quieran hacerse valer en la etapa de requisitos mínimos deben contener específicamente la fecha de inicio y terminación, evitando el uso de la expresión *actualmente*:

#### **“2.1.2.2 Certificación de la experiencia**

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Relación de las funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.” (subraya fuera del texto original)

En relación con los folios N° 2 y 3 estos fueron valorados de la siguiente manera:



ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		INICIO	FINAL	
Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas	Contratista	10/04/2019	8/12/2019	7 meses y 16 días
Corte Suprema de Justicia	Auxiliar Judicial	15/08/2018	20/02/2019	6 meses y 1 días
<b>TIEMPO TOTAL</b>				13 meses y 17 días

Como se puede observar en la tabla que antecede, el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, toda vez que, acredita 17 días 13 meses y el empleo al cual se inscribió, **requiere de 27 meses de experiencia profesional relacionada**. Por tal motivo, el aspirante no acredita en su totalidad el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia y de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que la aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso. Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

**“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **MARIA CAMILA ORTIZ LOZANO** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170229, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1535 de 2020 – Ministerio de Justicia y del Derecho – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2090 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 32 del 17 de febrero de 2022, así:

*“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:  
(...)*

*3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **MARIA CAMILA ORTIZ LOZANO** del Proceso de Selección No. 1535 de 2020 – Ministerio de Justicia y del Derecho – Entidades del Orden Nacional 2020-2.





En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir del Proceso de Selección No. 1535 de 2020 – Ministerio de Justicia y del Derecho – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **MARIA CAMILA ORTIZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.290.006, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión, a la aspirante **MARIA CAMILA ORTIZ LOZANO**, a través del aplicativo SIMO<sup>2</sup>, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico [iruiz@cncs.gov.co](mailto:iruiz@cncs.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Estefanía Carvajal M

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

<sup>2</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2090 de 2021: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)